

CH-00297-JP-2024

Luis Beltrán, 18 de Agosto de 2026.

Proveyendo presentación Nro. CH-00297-JP-2024-E0039 VISTA SOLICITA URGENTE AMPLIACIÓN MEDIDAS (presentado el 11/08/2026 09:56:51);

Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Al punto 1: Compartiendo lo dictaminado y a los mismos fines dispuestos en fecha 10/08/26 es que;

RESUELVO:

I.-) AMPLIAR las medidas protectorias dispuestas oportunamente mediante **SENTENCIA INTERLOCUTORIA nro: 2026-I-790** ordenando:

i.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI n° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia los niños [FAMILIAR_2] DNI n° [DNI_FAMILIAR_2] ([EDAD_FAMILIAR_2]) y [FAMILIAR_3] DNI n° [DNI_FAMILIAR_3] ([EDAD_FAMILIAR_3]), la adolescente [FAMILIAR_1] DNI n° [DNI_FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]), y los jóvenes [FAMILIAR_5] DNI n° [DNI_FAMILIAR_5] ([EDAD_FAMILIAR_5]) y [FAMILIAR_4] DNI n° [DNI_FAMILIAR_4] ([EDAD_FAMILIAR_4]) en donde ellos se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148 inc. d) CPF).

Hágase saber que dicha medida estará vigente por el TÉRMINO DE 90 DÍAScontados a partir de su efectiva notificación.

Hágase saber a la [VÍCTIMA_1] que dentro del plazo establecido supra y a los fines de no desnaturalizar el presente proceso, deberá canalizar por las vías legales correspondientes, todas aquellas cuestiones que hacen a los derechos de los niños (Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109), **instando un proceso autónomo respecto de los hijos en común.**

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida

intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra. **Cúmplase por Secretaria.**

Al punto 2: Estése a la vista conferida al **EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.**

Al punto 3: Líbrese oficio al **ÁREA DE GÉNERO DEL MUNICIPIO** y la **SENAF** como se pide, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para dar cumplimiento a lo requerido, conforme lo dispuesto por el Artículo 140 inc b del Código Procesal de Familia y bajo apercibimiento de lo normado por el Artículo 98 del mismo cuerpo legal y Art. 804 del CCyC, pudiendo diligenciarse conforme lo establecido por el Art. 147 del C.P.F por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, y/o otro medio fehaciente.

Cumplimentado el plazo previsto sin que el organismo de respuesta al oficiamiento y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITERESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente debiéndose acreditar en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento de lo dispuesto supra están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Por recibido correo electrónico. Agréguese oficio de la Comisaria de la Familia de

Choele Choel y téngase presente las notificaciones efectuadas a las partes interviniente.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta